

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 20 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: En vista del expediente inscrito á virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. Eufasio Camba, solicitando que se reforme el reglamento de exámenes de aspirantes á Procuradores de 16 de Noviembre de 1871, en lo referente al modo de acreditar la práctica que á los mismos se exige:

Considerando que es de suma conveniencia regularizar su cumplimiento, dado que el precepto del número 6.º del art. 5.º de aquel reglamento no establece requisito alguno para que los documentos de práctica se hallen revestidos de las formalidades necesarias é inspiren la mayor garantía de veracidad:

Considerando que á este propósito, y á fin de evitar los abusos que fácilmente se pueden ahora realizar, debe crearse un Registro de Aspirantes al cargo de Procurador:

Considerando que basta encomendar su servicio á los Decanos de los Colegios de Procuradores de las capitales de Audiencia territorial, sin hacerlo extensivo á los demás Colegios, porque se trata de una condición que ha de cumplirse para tomar parte en los exámenes generales que siguen celebrándose en dichas Audiencias territoriales, conforme al reglamento, á pesar de la creación, con posterioridad, de las de lo criminal, hoy provinciales, y porque además no parece oportuno multiplicar el número de estos Registros, de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo;

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En el Decanato de los Colegios de

los Procuradores de capital donde haya Audiencia territorial, se llevará desde el día 1.º del próximo Noviembre un libro titulado *Registro de Aspirantes*, en el que se anotarán los nombres y demás circunstancias de los que estuvieren practicando en el despacho de cada Procurador del territorio.

2.º Será obligación de los Procuradores elevar al respectivo Decanato lista de los Aspirantes que ingresasen en su despacho, dando también cuenta semestral de las altas y bajas que en ellos ocurran.

3.º Las certificaciones de práctica que expidan á instancia de los Aspirantes, serán visadas por los Decanos de los Colegios referidos, con arreglo á lo que resulte del mencionado libro, para que el documento surta los debidos efectos.

4.º El tiempo de práctica que exige la disposición de que se viene haciendo referencia se contará desde la fecha de la inscripción en el Registro para los aspirantes que ingresen en el despacho de un Procurador después de su creación, y desde el día en que hubieren comenzado su práctica, para los que se hallasen ejercitándola en la actualidad, siempre que esta circunstancia se haga constar en el Registro dentro del mes siguiente al de su apertura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del Decano del Colegio de Procuradores de esa capital, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de...

Comisión Provincial

Sesión del día 9 de Octubre de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo y Fernández.—Lucio.—Noreña.—Negro y Rojo.—Pérez Magaña.—Vallejo.—Raboso.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confieren el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial y previa declara-

ción de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Quedar enterada con satisfacción del oficio del Excmo. Sr. Presidente y Ordenador de pagos de la Diputación, participando que el día 6 del actual quedó hecho el pago de los derechos reales de la liquidación núm. 5.815 á reserva de que, si los recursos entablados el año 95, fuesen resueltos favorablemente tenga lugar la devolución de la cantidad entregada.

Declarar de abono á Doña Cesárea Aróstegui, viuda de D. Venancio Torrea, Oficial jubilado de la Diputación que falleció el 19 de Julio último, los haberes correspondientes á los diecinueve primeros días de dicho mes que el finado dejó de percibir.

Así mismo acordó señalar á la hija menor de dicho funcionario, la pensión vitalicia de 250 pesetas anuales, 20 por 100 de las 1.250 que su difunto padre disfrutó de haber pasivo, abonándose tal pensión con cargo al capítulo 4.º del presupuesto, á contar desde el 20 de Julio último.

Abonar á Melitón Sánchez, esposo de Higinia de la Cruz, ex acogida de la Inclusa, el dote de 125 pesetas, procedente del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el 10 de Julio último.

Aprobar las cuentas de administración de la casa núm. 31 de la calle de Embajadores que rinde el Sr. Depositario y correspondientes al lapso de tiempo que media desde 1.º de Enero á 30 de Junio último, arrojando un saldo á favor de la Inclusa de 218'67 pesetas que ingresaron en la Caja provincial, debiendo remitirse una copia de la misma cuenta á la Dirección general de Administración que representa el Hospital de Incurables.

Aprobar igualmente las cuentas de administración de la casa núm. 25 de la calle del Angel, correspondiente al semestre que finalizó en Junio último, arrojando un producto líquido de 973'66 pesetas que ingresaron en la Caja provincial.

Aprobar igualmente la cuenta de Administración que rinde el Sr. Depositario, de la casa núm. 10 de la calle de Juanelo, y comprensiva del semestre que terminó en 30 de Junio último, arrojando un producto líquido de 414'75 pesetas que ingresaron en la Caja provincial.

Aprobar asimismo cuenta análoga de la casa núm. 13 de la calle de Fray Zeferino González, correspondiente al segundo semestre del año económico

anterior, arrojando un producto líquido de 218'70 pesetas que ingresaron en la Caja provincial.

Aprobar la cuenta de igual índole de la casa núm. 28 de la calle de la Caridad, comprensiva del semestre que terminó en 30 de Junio último, arrojando un producto líquido de 74'73 pesetas á favor del Hospital provincial.

Aprobar también otra cuenta de la misma condición, correspondiente á la casa núm. 30 de la calle de la Palma, comprensiva del semestre que terminó en 30 de Junio último, arrojando un producto líquido de 2.081'77 pesetas, de las cuales correspondieron al Hospital las tres cuartas partes, ó sean 1.561'28, que ingresaron en la Caja provincial.

Abonar á Victoriano Martín Barahona, esposo de Fermina García, las dotes que la correspondieron consistente uno en 125 pesetas, por premio de Lotería Nacional, y otro de 275 pesetas de la Memoria de Doña María Medel, en atención á haber aquella contraído matrimonio siendo acogida del Colegio de la Paz.

Desestimar la instancia que suscribe el Sr. Alcalde y otros vecinos de Getafe, pidiendo un socorro de 6.000 pesetas para indemnizarse de los daños que causó á la agricultura de dicho término municipal la tormenta que descargó allí la tarde del día 14 de Agosto último, en consideración á no existir crédito suficiente en el capítulo de «Calamidades públicas» del presupuesto vigente.

Aprobar, de conformidad con la ponencia del Vocal Sr. Raboso, la cuenta de las obras realizadas en las escaleras de la Plaza de Toros que dan acceso al palco Real, é interesar del Sr. Arquitecto Jefe se sirva indicar á cuánto podrán ascender las obras de pintado y decorado que sea preciso realizar en las mismas.

Adjudicar definitivamente, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente, Sr. Negro, á D. Alejandro de Cabo, el remate de la subasta para suministrar carbón de encina y pino á los Establecimientos benéficos, desestimando la protesta que contra tal acto formuló D. Esteban Fernández.

Informar favorablemente á la Delegación de Hacienda el expediente promovido por el Ayuntamiento del Berrueco, para que se declare exceptuada de la venta la finca conocida con el nombre de Dehesa boyal, perteneciente á dicho término, en considera-

ción á que se trata de una dehesa de pastos que reúne las condiciones prescritas en la ley de 8 de Agosto de 1888.

Jubilar con la pensión vitalicia de 875 pesetas, ó sea el 50 por 100 de 1.750 pesetas que disfrutó por espacio de más de once años, al Capellán de la clase de primeros del Cuerpo Eclesiástico de la Beneficencia provincial, D. Miguel Callejo y Ramírez, con cargo al capítulo de «Cargas» del presupuesto del Establecimiento benéfico donde preste sus servicios, para cuyo extremo se pedirá noticia de cuál sea aquél, al Capellán Mayor del referido Cuerpo.

Y, por último, acordó declarar no urgente la instancia que suscribe José Franqueza, pidiendo se le nombre se-pulturero del Hospital provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi. 172.—908

Sesión de 10 de Octubre de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo y Fernández.—Lucio.—Noreña.—Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Vallejo.—Raboso.—Mata.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Quedar enterada con sentimiento de la comunicación del Sr. Director del Hospital de San Juan de Dios, participando que el día 8 del actual falleció el mozo agregado á las Oficinas de dicho Establecimiento Laureano González Alberto.

Elevar á la Superioridad las cuentas municipales del Ayuntamiento de Zarzalejo, correspondientes á los ejercicios de 1886-87 y 87-88, á fin de que sigan la tramitación dispuesta en el art. 165 de la vigente ley Municipal, en consideración á que hecha la comprobación ordenada por los artículos 15 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y 59 á 61 de la circular de 1.º de Junio vigente, resulta que entre las cuentas de presupuesto y los resúmenes generales de sus correspondientes ejercicios no aparece diferencia alguna que anotar.

Elevar así mismo al Excmo. Sr. Gobernador, á fin de que siga la tramitación anteriormente indicada, la cuenta del Ayuntamiento de Serranillos correspondiente al ejercicio de 1891-92, por la consideración ya expresada.

Idem íd. íd. la cuenta del mismo Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1892-93.

Idem íd. íd. la cuenta del expresado Municipio correspondiente al ejercicio de 1893-94.

Idem íd. íd. la de la misma Corporación correspondiente al ejercicio de 1894-95.

Idem íd. íd. la cuenta del mencionado Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1895-96.

Idem íd. íd. la cuenta de la misma Municipalidad correspondiente al ejercicio de 1896-97.

Idem íd. íd. la cuenta de la expresada Corporación correspondiente al ejercicio de 1897-98.

Manifestar al Sr. Interventor del Hospital provincial en contestación á la consulta que formuló en su oficio de fecha 26 de Septiembre último, que las Hijas de la Caridad que prestan el servicio que antes realizaban los Alumnos

internos de Farmacia de aquel Establecimiento, deben percibir sus haberes por la correspondiente nómina de «Beneficencia en general» en que aquellos Alumnos figuraban.

Declarar no urgente, de conformidad con lo propuesto por el Vocal Ponente Sr. Negro, el expediente y proyecto de desvío de la carretera de Villa del Prado á Escalona, con objeto de la construcción de la línea del ferrocarril de la citada villa á Almorox.

Terminados los asuntos al despacho, el Sr. Lucio expuso á la Comisión la necesidad de que ésta como organismo legal, con atribuciones y representación propia, ni debe ni puede prescindir de expresar su decidida, unánime y ferviente adhesión al pensamiento iniciado por el Círculo de Bellas Artes, de coronar al eximio y genial poeta D. Ramón de Campoamor, rindiendo de esta suerte un tributo de admiración y homenaje á los relevantes méritos de este preclaro hijo de España, á semejanza de lo verificado con los insignes Quintana y Zorrilla, honra y prez de las letras patrias, y cuyos actos solemnes registrará la historia, como uno de los más nobles y levantados que puede realizar una nación para honrar á sus hijos más ilustres.

Terminó expresando que esta manifestación la consignaba para el caso de que la indicada solemnidad se realizase durante el presente mes, y por consiguiente, antes de la próxima reunión de la Diputación, pues de no ser así, se proponía reproducirla ante ésta, para que adopte el acuerdo que estime conveniente.

La Comisión acogió con entusiasmo la propuesta del Sr. Lucio, adhiriéndose sinceramente á ella y nombrando una Comisión compuesta de los señores Lucio, Vallejo, Negro, Mata y el Vicepresidente, á fin de que organice lo necesario para que la provincia esté dignamente representada en tan solemne acto.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

172.—909

Sesión de 11 de Octubre de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo y Fernández.—Lucio.—Noreña.—Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Vallejo.—Mata.—Raboso.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Conceder, en las condiciones reglamentarias, al pueblo de Villanueva del Pardillo, una Sección de 12 músicos de la Banda del Hospicio, para amenizar las fiestas que en dicha localidad han de celebrarse los días 17, 18 y 19 al corriente mes.

Admitir la dimisión que del cargo de Alumno interno meritorio interino de la Beneficencia provincial presenta D. Eduardo Sánchez, por ser incompatibles las funciones de tal destino con la asistencia á las clases de la carrera que sigue.

Dada cuenta de la comunicación dirigida al Sr. Vocal Visitador del Hospital de San Juan de Dios, por el Director del mismo Establecimiento, encareciendo la necesidad de que los dos aprendices asilados del Hospicio

que prestaban servicio en el taller de cerrajería del referido Hospital, vuelvan á tal dependencia para auxiliar á los dos operarios que en ella trabajan; la Comisión acordó se oficie á los Sres. Visitadores y Director del Hospicio á fin de que con urgencia se sirvan disponer que dos aprendices de los que anteriormente se indican, pasen á prestar servicio á las ordenes del carragero del ya citado Hospital.

Vista así mismo la comunicación que suscribe el Sr. Contador de fondos provinciales, participando que el arrendatario de la Plaza de Toros, D. Pedro Niembro, entregó en el día de ayer la cantidad de 15.000 pesetas, á cuenta de las 53.174 con 50 céntimos, que importa el trimestre adelantado de arrendamiento, que principió en 3 del corriente mes y terminará el 3 de Enero próximo venidero; la Comisión de conformidad con lo propuesto por el Negociado, acordó conceder á dicho arrendatario un plazo improrrogable de ocho días para que verifique el pago del resto del importe del expresado arrendamiento ó sean pesetas 38.174'50 céntimos; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin realizar tal ingreso, se dará cumplimiento á lo dispuesto en la condición 18 del contrato.

Aprobar de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Noreña, la cuenta presentada por D. Carlos Gómez, referente á construcción de un estanque de cabida de 27 metros cúbicos de agua en el Hospital de San Juan de Dios, si bien declinando en el señor Arquitecto-Jefe provincial interino, la responsabilidad que pudiera existir por las modificaciones de las circunstancias de construcción á que obligó el encontrar el firme á mayor profundidad de la calculada, autorizando el correspondiente pago con cargo á la partida de instalación de «Nuevos Establecimientos» del presupuesto de 1898-99 y llamando la atención del referido señor funcionario acerca de la conveniencia de que en lo sucesivo, cuando se proyecten obras en el referido Establecimiento benéfico, por tener en cuenta las condiciones del terreno en que radica, se practiquen los oportunos trabajos de exploración, para evitar en lo posible aumento de coste, sobre la cantidad presupuestada, así como también que las liquidaciones y cuentas se formulen y presenten con más brevedad que en el caso que motiva esta resolución.

Desestimar la instancia que suscribe D. Antonio José Páez, en suplica de que se le devuelva el cupón del trimestre vencido, importante 120 pesetas, correspondiente á 15.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua, que constituyen la fianza del arrendamiento del *Diario oficial de Avisos*, de cuyo periódico era el solicitante adjudicatario, en consideración á que la cantidad que se pide, debe quedar afecta á las responsabilidades que resulten de la liquidación que habrá de practicarse con motivo de haberse rescindido el contrato de referencia.

Aprobar el proyecto de los acopios y machaqueos de 711 metros cúbicos de piedra destinada á la conservación del firme de las carreteras de la séptima demarcación y disponer que bajo el tipo de 4.323'89 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, se anuncie la subasta de dichos acopios con treinta días de antelación, satisfaciéndose el servicio con cargo al crédito de 84.000 pesetas del presupuesto ordinario.

Aprobar igualmente el proyecto de

los acopios y machaqueos de 1.298 metros cúbicos de piedra destinada á la conservación del firme de las carreteras de la cuarta demarcación, y disponer que bajo el tipo de 9.762'80 pesetas se anuncie la subasta con treinta días de anticipación, satisfaciéndose el servicio con cargo al crédito de 84.000 pesetas consignadas en el capítulo 3.º del presupuesto ordinario.

Idem íd. el proyecto de los acopios y machaqueos de 600 metros cúbicos de piedra destinada á la conservación del firme de las carreteras de la quinta demarcación y disponer que bajo el tipo de 8.342'10 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, se anuncie la subasta con treinta días de antelación y satisfaciéndose el gasto con cargo al capítulo anteriormente citado.

Idem íd. el proyecto de acopios y machaqueo de 1.931 metros cúbicos de piedra destinada á la conservación del firme de las carreteras de la sexta demarcación y disponer que bajo el tipo de 10.857'43 pesetas se anuncie la subasta con treinta días de antelación y satisfaciéndose el servicio con cargo al indicado capítulo del presupuesto ordinario.

Idem íd. el proyecto de los acopios y machaqueos de 1.939 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de las carreteras de la segunda demarcación, y disponer que bajo el tipo de 9.509'18 pesetas se anuncie la subasta con treinta días de anticipación.

Idem íd. el proyecto de los acopios y machaqueos de 2.009 metros cúbicos de piedra destinada á la conservación del firme de las carreteras de la tercera demarcación, y disponer que bajo el tipo de 16.851'49 pesetas se anuncie la subasta con treinta días de antelación, satisfaciéndose el coste en este caso, como en las anteriores, con cargo al mencionado capítulo del presupuesto.

Idem íd. el proyecto de los acopios y machaqueos de 2.353 metros cúbicos de piedra destinada á la conservación del firme de las carreteras de la primera demarcación, y disponer que bajo el tipo de 24.331'43 pesetas se anuncie la subasta de dichos acopios con treinta días de antelación y satisfaciéndose el servicio con cargo al tan repetido capítulo del presupuesto.

Y por último, la Comisión, atendiendo á consideraciones de higiene y conveniencia para la salud de los pobres enfermos en el Hospital provincial, según en repetidas ocasiones se ha manifestado por varios Profesores facultativos de los que prestan servicio en el Establecimiento, así como teniendo en cuenta razones de índole económica, toda vez que son repetidísimos los casos en que por causa de la facilidad en que por virtud de los pases que se conceden para que las familias ó amigos puedan visitar á los infelices acogidos, sufren recrudescimiento en las dolencias que les aquejan, poniendo en peligro la salud de los mismos, y aumentando las estancias con detrimento de los intereses de la Beneficencia, acordó prohibir la entrada extraordinaria en el referido Hospital, con el objeto de visitar á los enfermos, sin perjuicio de cumplir el Reglamento, por lo que se refiere á la entrada en los días festivos, quedando por consiguiente y en absoluto prohibidos los relacionales pases.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

172.—910

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la construcción de dos trozos de alcantarilla general de la calle de Goya; uno de 166,55 metros y el otro de 670,50 metros, aproximadamente, bajo el tipo de 65 pesetas cada metro lineal de los del trozo primero y 145 pesetas cada uno de los del segundo, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

- 1.ª Es objeto de este contrato fijar las bases principales para la construcción de dos trozos de alcantarilla general por el eje de la calle de Goya, á verter en la general últimamente construída por dicha calle.
- 2.ª La longitud total aproximada de estos trozos de alcantarilla es de 166 metros 55 centímetros la de la sección pequeña que se indica en el plano núm. 1 con las letras A. B., y de 670 metros 50 centímetros la de la sección grande, según se indica en el mismo plano con las letras B. C.
- 3.ª La profundidad exacta á que ha de hallarse la solera de la alcantarilla, se marcará por el Sr. Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas, una vez rectificadas, siendo aproximadamente la que indica el perfil longitudinal, plano número 2.
- 4.ª Estas alcantarillas tendrán en sus secciones transversales las dimensiones fijadas en los planos números 3 y 4.
- 5.ª Las alcantarillas proyectadas se construirán bajo la inmediata dirección del perito facultativo legalmente autorizado que nombre el contratista, acreditando su aceptación oficial en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista y en la Dirección facultativa del ramo de Fontanería Alcantarillas, sin cuyo requisito no podrá darse principio á los trabajos, siendo responsable dicho perito de la ejecución material de las obras y de los daños y perjuicios que ocasionare el contratista y sus operarios á las propiedades contiguas á aquéllas.
- El Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas tan sólo tendrá el carácter de Inspector facultativo de las mismas.
- 6.ª La construcción consistirá en la apertura de pozos, minados y extracción al vertedero de todas las tierras necesarias para que las diferentes clases de fábrica que constituyen la alcantarilla queden con las dimensiones que marca la condición 4.ª hormigón de guijo y santos de ladrillo con mortero de cal y arena en la relación de uno por dos: el hormigón tendrá en la sección del plano núm. 4 un decímetro de espesor en el sitio que ocupa la losa de la solera y 24 centímetros en el que ocupa el adoquín; un ancho de un metro 16 centímetros y longitud todo el trayecto de la alcantarilla; en la sección grande, plano núm. 3, el hormigón tendrá 28 centímetros de espesor en el sitio que ocupa la losa de la solera y 42 centímetros en el que ocupa el adoquín; un ancho de dos metros 22 centímetros y longitud todo el trayecto de este trozo de alcantarilla.
- 7.ª Sobre el hormigón descrito se sentarán las losas de piedra berroqueña, labradas á plantilla, que formarán la solera de la alcantarilla, y serán en la sección pequeña de 14 centímetros

de grueso, con su badén al centro, 73 centímetros en el sentido perpendicular al eje de la alcantarilla, y 70 centímetros por lo menos en la dirección de dicho eje; y en la sección grande, plano núm. 3, la losa de la solera será de 14 centímetros de grueso, con su badén al centro, un metro 22 centímetros en el sentido perpendicular al eje de la alcantarilla, y 80 centímetros por lo menos en la dirección de dicho eje y con el despiece que marca el plano núm. 5. Sobre parte del hormigón y las losas referidas, que formarán la solera por donde han de correr las aguas, se colocarán á uno y otro lado de la sección pequeña adoquines ó sillares de piedra berroqueña labrados á plantilla que tengan colocados en obra y como han de estar, 14 centímetros de grueso y 28 centímetros de espesor, término medio, y largo indeterminado, el que dé la piedra; pero siempre tendrán más de 60 centímetros en la sección pequeña, y 20 centímetros de grueso, 58 centímetros de espesor y largo, también indeterminado, en la sección grande; pero siempre tendrá más de 80 centímetros. Estos sillares ó adoquines tendrán labrado el lecho, sobrelecho, caras de junta y paramento exterior.

8.ª Sobre estos zócalos ó adoquines se levantarán á uno y otro lado de la sección transversal, cisternas de fábrica de ladrillo recocho y argamasa de cal y arena, cuyas cisternas tendrán en la sección pequeña, 28 centímetros de espesor por un metro 16 centímetros de altura y en la sección grande tendrán 56 centímetros de espesor y un metro 25 centímetros de altura; sobre estas cisternas se volteará la bóveda de la alcantarilla, que será de fábrica de ladrillo recocho y de medio punto, con un espesor en la clave de 14 centímetros en la sección pequeña y 42 centímetros en la sección grande y acompañados de fábrica los riñones hasta la mitad de la altura en ambas secciones. La cal que se emplee en todos los morteros y lechadas será de la Alcarria.

9.ª El minado se procurará hacerlo en pequeños trozos en todos aquellos puntos en que se presente mal terreno, y vistiéndose inmediatamente con los materiales ya indicados, á fin de impedir hundimientos, y por consecuencia de éstos mayores espesores, debiéndose medir todas las oquedades y hundimientos antes de vestirse con las diversas fábricas descritas, para que conste siempre el mayor gasto en los trozos en que el terreno se presente falso ó con hundimientos, empezando la obra por el punto más bajo ó sea desde la unión de esta alcantarilla con la ya construída por la calle de Goya, á fin de evitar la extracción de aguas subterráneas que pudieran presentarse, operación que no se abonará al contratista, y porque de este modo se irá utilizando la obra ejecutada para el uso á que se la destina.

10. Los materiales serán depositados entre los pozos que se abran para ventilación y servicio de la obra, y las tierras extraídas serán conducidas en el acto al vertedero, á fin de que con ambas medidas no se intercepte el tránsito público, excepto en los casos en que haya de ejecutarse la obra á zanja abierta, ó la clase del terreno impidiera la circulación de carruajes, no debiendo macizarse ninguno de los pozos de que se hace antes mención, sin que previamente haya sido comprobada su profundidad por el Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas ó persona delegada á efecto por dicho facultativo.

11. Los 166 metros 55 centímetros próximamente de alcantarilla de sección

pequeña, y los 670 metros 50 centímetros de sección grande á que se refiere este contrato, quedarán terminados á los doscientos setenta y cinco días laborables, á contar desde el día en que se firme la correspondiente escritura entre el Excm. Ayuntamiento y el contratista, ampliándose este plazo si se presentaren hundimientos ó agotamientos ó hubiere que ejecutar la obra á zanja abierta tan sólo por el tiempo que se emplease en llevar á cabo estas operaciones.

12. El importe de los hundimientos, extracción de tierras, entibaciones y aumentos de fábrica que tengan necesidad de ejecutarse, ya por la mala calidad del terreno ó por otras circunstancias subterráneas que no puedan preverse y que no provengan del mal sistema de vaciado ó minado, se abonarán previa medición y valoración hecha por el Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas y el perito nombrado por el contratista.

13. El precio del metro lineal de la alcantarilla en la sección pequeña será de 65 pesetas, y el de la sección grande de 145 pesetas, en cuyos precios van incluidos absolutamente todos los gastos necesarios é indispensables para su construcción, incluso los honorarios del perito facultativo bajo cuya dirección se ejecuten las obras y los gastos todos de escritura, copias y demás que origine el remate, no admitiéndose proposición que exceda de esta cantidad.

14. El abono del coste total de los 837 metros cinco centímetros próximamente de alcantarilla, se verificará en cuatro plazos: el primero, cuando se hallen construídos 220 metros; el segundo, cuando lo estén 440 metros; el tercero, al hallarse construídos 660 metros; y el cuarto y último, cuando se halle terminada por completo la obra, previa certificación expedida en todos los plazos por el Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas y el perito nombrado por el contratista, y visadas por el Excm. Sr. Alcalde Presidente, incluyéndose en el último plazo el importe de las obras imprevistas, si las hubiere, y abonándose tan sólo obras ejecutadas con arreglo á las condiciones estipuladas en este contrato; en la inteligencia de que el referido coste total de la obra se satisfará con cargo al cap. 5.º, art. 9.º del presupuesto vigente del Ensanche en su segunda zona, donde existen disponibles 90.000 pesetas, y el resto hasta el importe total de la obra y el de las imprevistas, si las hubiere, se incluirá en el primer presupuesto extraordinario, también del Ensanche, que se forme, sin perjuicio de que en este dicho presupuesto extraordinario se reintegre la suma que se deduce para esta obra del ordinario vigente, de conformidad con lo acordado por el Excm. Ayuntamiento y lo sancionado por la Junta municipal en 27 de Septiembre y 2 de Octubre del corriente año respectivamente.

15. Para los efectos de abono del primer plazo se entenderá que el Excelentísimo Ayuntamiento sólo abonará el coste de 200 metros lineales de alcantarilla; en el segundo, el de otros 200 metros; en el tercero, de otros 200 metros; y en el cuarto y último plazo, la diferencia entre el total coste de esta alcantarilla, incluyendo las obras imprevistas y la suma de las cantidades certificadas en los tres plazos anteriores.

16. El abono se verificará con arreglo á lo que resulte de la medición practicada, sea menor ó mayor la longitud calculada para esta alcantarilla.

17. No se consentirá hacer ninguna acometida hasta tanto que se haya hecho cargo el Excm. Ayuntamiento de la alcantarilla, haciéndose responsable al contratista en caso de infracción, y abonándose por cada una 50 pesetas de multa y triples derechos de licencia, según lo establecido por el Excm. Ayuntamiento.

18. Si el Excm. Ayuntamiento modificase en todo ó en parte la construcción de estas alcantarillas ó aumentase ó disminuyese la longitud, el contratista no tendrá derecho á indemnización de daños y perjuicios por estas causas, quedando obligado á ejecutar las obras de modificación que se le indiquen, valoradas del mismo modo que las estipuladas en este contrato, no abonándose más materiales que los que queden sentados en obra, y no pudiendo afectar las modificaciones indicadas á más longitud que la tercera parte de la total de alcantarilla proyectada.

19. Terminado el acto de la subasta, el contratista suscribirá este pliego de condiciones, expresando claramente se halla conforme con él en todas sus partes.

20. La mejora que se haga en la subasta deberá consistir en un tanto por ciento igual para ambos tipos, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

21. Si las obras no se terminaran dentro del plazo marcado, sin causa justificada, el contratista pagará 10 pesetas al Excm. Ayuntamiento por cada día que transcurra.

22. Es de cuenta del contratista el muro de 28 centímetros de espesor que debe construirse en el testero de la alcantarilla, sea ó no firme el terreno del mismo, y las obras de unión de la alcantarilla de sección grande, con la ya construída por la calle de Goya, sin dejar retallos ni salientes que puedan perjudicar el libre curso de las aguas y el tránsito por la misma, y quedando á satisfacción del Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas, el que dará las instrucciones convenientes para dicho objeto, así como para la manipulación del hormigón y mortero, que deberá mezclarse en cajones y apisonarse perfectamente en el sitio que haya de emplearse.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.
=El Ingeniero Jefe, Valentín Gómez.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 23 de Octubre de 1899, á las cuatro de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y ante el Excm. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la

constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 5 402'42 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a Los precios tipos para esta subasta son los que se expresan en el artículo 13 de las condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 5.^o, art. 9.^o del Presupuesto ordinario de la 2.^a zona del Ensanche, hasta la suma de 90.000 pesetas; y el resto hasta la totalidad del coste, será cargo al primer presupuesto extraordinario del Ensanche que se forme.

7.^a Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desecharlo en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mis-

mos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización 10.804 pesetas 83 céntimos en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

15. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

16. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

17. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efec-

tivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

20. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Madrid 26 de Septiembre de 1899. = El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del timbre de la clase 12.^a).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de dos trozos de alcantarilla general por el eje de la calle de Goya á verter en la general últimamente construída por dicha calle anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid... de... de 1899.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Octubre de 1899. = El Secretario, F. Ruano.

172.—913.

Fresnedillas

Se hallan depositados en esta Alcaldía y á disposición del que acredite ser su legítimo dueño, ocho machos cabríos de las señas siguientes:

Dos como de tres á cuatro años, uno cardoso y otro colorado.

Otro negro, como de tres años.

Cuatro negros y uno blanco con manchas, como de un año, éstos y el anterior con las orejas rasgadas y sin marca alguna.

Cuyas reses se agregaron á la ganadería del vecino de esta villa Domingo Rubio, en la tarde del 7 del actual.

Lo que se anuncia al público por término de veinte días, á fin de que se presente á recogerlas su dueño; transcurridos que sean sin ser reclamadas, se procederá á enajenarlas en pública subasta.

Fresnedillas 9 de Octubre de 1899. = El Alcalde, Donato García.

173.—936.

Burgos

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre, se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad, la siempre concurrida feria de ganados caballar, mular, vacuno y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurren á dicha feria, la distribución de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio, y de 4.000 pesetas para el segundo; justificando este particular con

la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia, y cuya valoración, á juicio de los que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

Burgos 10 de Octubre de 1899. = El Alcalde, José M.^a Fernández Cavada. = P. A. D. S. E., El Secretario, Isidro Gil Gavilondo.

Providencias judiciales

Juzgados militares

CADIZ

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada del cabo que perteneció al primer batallón del regimiento infantería de Sicilia, núm. 7, regresado del Ejército de Cuba, José Antequera Quiles, hijo de José y Saturnina, natural de Madrid, que falleció en el Hospital Militar de Fort Louis de la villa de Puerto Real, el día 11 de Noviembre del año último, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á ejercitar los derechos de que se crean asistidos.

Dada en Cádiz á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve. = Firmado. 169.—798.

LEGANES

D. Lucio Correas González, primer Teniente del batallón cazadores de las Navas, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Sr. Comandante encargado del despacho del mismo para la formación del expediente de deserción que se sigue al soldado del propio cuerpo Julián Ullate Errandorema.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado antes citado Julián Ullate Errandorema, natural de Cascante, provincia de Navarra, hijo de Rafael y Carmen, soltero, de diecinueve años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de su digna dirección, comparezca en el cuartel de este Cantón á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de primera deserción se le sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, soldado Julián Ullate Errandorema y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de este Cantón y á mi disposición pues, así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés á 3 de Octubre de 1899. = Lucio Correas.

168.—767.

Audiencias provinciales

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital seguida

contra Generosa Diaz Murias, por el delito de lesiones, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 10 de Octubre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, mandando se cite a la testigo Antonia Lucena Adame, que se ignora su actual domicilio, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 3 de Octubre de 1899.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

169.—815

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital seguida contra Rafael Llamas Carreño, por el delito de homicidio, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 17 del actual y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, mandando se cite a las testigos María Miranda Vela y Teresa Martínez Arquero, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 5 de Octubre de 1899.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

170.—848

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital seguida contra Miguel Fernández Arias, por el delito de robo, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 11 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo José Turanzas, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 6 de Octubre de 1899.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

170.—847.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Rafael Vega Díez, cuya demás filiación se ignora, y representa tener unos cuarenta años, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan por estafa de dos relojes a José Marcos y Jesús Galán; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son; estatura alta, delgado, con pati-

llas y vistè pantalón negro, blusa blanca y sombrero americano color café; y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel Celular de esta Corte en calidad de preso comunicado.

Madrid 27 Septiembre de 1899.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

173.—944.

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos ejecutivos en la vía de apremio a instancia de D. Antonio Fernández Vallina, contra D. Juan de Dios Llera, como representante legal de sus menores hijas sobre pago de pesetas; en cuyos autos se ha acordado nuevamente la venta en pública subasta de las tres décimas partes de la casa sita en esta Corte, y su calle del Clavel, número siete antiguo, y moderno de la manzana doscientos noventa y seis, embargadas en dichos autos, habiéndose señalado para que pueda tener lugar aquella el día trece de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.—Las indicadas tres décimas partes de casa salen a subasta por la cantidad de catorce mil trescientas diez pesetas en que han sido tasadas.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de dicha tasación.

Tercera.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto el diez por ciento de las expresadas catorce mil trescientas diez pesetas.

Cuarta.—Que los títulos de propiedad de las mencionadas tres décimas partes de casa suplidos por certificaciones del Registro de la Propiedad correspondiente y con los que habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros, se hallan de manifiesto hasta el acto del remate en la Escribanía del Actuario.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—José García Romero.—El Escribano, P. H., Vicente Lizandre.—Es copia: El Escribano, P. H., Vicente Lizandre.

7.—P.

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Agustina García Sanz, hija de Bernardo y Josefa, natural de Naval Moral de la Mata, (Cáceres), de veintitrés años de edad, soltera, sirvienta, y ha habitado en la carretera de Extremadura, núm. 14, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que contra ella resultan en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada cuyas señas personales son; estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro

moreno y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la Cárcel de su sexo de esta Corte.

Madrid 2 de Octubre de 1899.—José García Romero.—El Escribano, P. H. del Sr. Ortiz, Vicente Lizandre.

171.—869.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en diez del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en expediente promovido por D. Felipe Ovilo y Canales, sobre que se declare justificado el dominio de la superficie de 1.662 pies 29 centésimos a favor de D. Vicente de Orche y López, vendedor que fué del D. Felipe Ovilo de un terreno cercado con muro de fábrica de ladrillo, situado en término de esta Corte en la Zona del extrarradio, distrito municipal de Buenavista, barrio de la Plaza de Toros, Zona del mismo, llamada *La Prosperidad*, con fachadas a las calles de Luis Cabrera y de los Leones, distinguida por la primera con el núm. 5, correspondiente a la tercera sección del Registro del Norte y en cuyo terreno existe un hotel y otras tres edificaciones anejas, cuya declaración solicita como medio de que el recurrente pueda luego inscribirla a su nombre en el citado Registro, se ha acordado se cite entre otras personas a D. Lorenzo Mesejo é Iglesias, D. Martín de León y Laviuda, Doña Jacoba Fernández Moreno y demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita ó de aquel de quien proceda dicha finca ó su causahabiente a los efectos del artículo 404 de la Ley Hipotecaria y para que en el término de 30 días comparezcan en dicho expediente si quieren alegar su derecho.

Madrid 14 Octubre de 1899.—V.º B.º.—Eusebio Martín Ruiz.—El Actuario, Lesmes López.

P.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de estafa a Concepción de la Parte Villegas, se cita a D. Ramón Garrido López, cuyas demás circunstancias personales no constan y que vivió en la calle de Zurita, 16, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en lo multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Septiembre de 1899.—V.º B.º.—Astudillo.—El Escribano, Federico González del Rivero.

168.—764.

LATINA

En virtud de providencia fecha 30 de Septiembre último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el juicio universal de concurso necesario de acreedores de Don José García Cachena y Jaquete, se ha acordado publicar en los periódicos oficiales las cartas circulares que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1.259 y 1.260 de la ley de Enjuiciamiento civil, dirige la Sindicatura del nombrado concurso a los que en las repetidas circulares se indican, conforme aparece de su contenido que literalmente dice así:

Primera circular.—Sres. D. Pedro Fernández Alú y D. Dionisio Fernández de las Cuevas.—Muy Sres. nuestros: Celebrada el día 5 de Julio último la Junta de acreedores del concurso necesario de Don José García Cachena para el reconocimiento de créditos y convenio propuesto por el concursado, se acordó en ella por unanimidad no haber lugar a reconocer los créditos por Uds. presentados, toda vez que del examen que de los mismos se hizo, resultaron completamente satisfechos. Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.260 de la ley de Enjuiciamiento civil, se lo comunicamos a Uds. por esta carta circular para su conocimiento.—De Uds. con la mayor consideración, suyos afectísimos seguros servidores q. s. m. b.—Los Síndicos, Pedro Berlín.—Julián Gómez G. Terrones.—Gabino Martín.

Segunda circular.—Crédito por valor de 14.684 pesetas.—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.259 de la ley de Enjuiciamiento civil, y una vez celebrada el día 5 de Julio último la Junta de acreedores del concurso necesario de D. José García Cachena, para el reconocimiento de créditos y convenio propuesto por el concursado, participamos a Ud. que le ha sido reconocido por unanimidad el crédito que reclamaba y el cual consta por un documento privado de fecha de 10 de Septiembre de 1877, suscrito por el concursado y que fué presentado por Ud. con el escrito de comparecencia del día 10 de Julio de 1895, cuyo crédito reconocido asciende en la actualidad a la suma de 14.684 pesetas.—De cuyo acuerdo le damos traslado para su conocimiento y efectos correspondientes.—Madrid 30 de Septiembre de 1899.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Rubio.—Los Síndicos, Julián Gómez G. Terrones.—Pedro Berlín.—Gabino Martín.—Dirijida al Sr. D. Gregorio Bell y Fernández.

Tercera circular.—Crédito por valor de 8.263 pesetas y 28 céntimos.—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.259 de la ley de Enjuiciamiento civil, y una vez celebrada el día 5 de Julio último la Junta de acreedores del concurso necesario de D. José García Cachena, para el reconocimiento de créditos y convenio propuesto por el concursado, participamos a usted que le ha sido reconocido por unanimidad un crédito que en la actualidad asciende a 8.263 pesetas y 28 céntimos, y que usted reclamaba al presentar junto con su escrito de comparecencia de 20 de Abril de 1896, un documento privado suscrito por el concursado en 9 de Diciembre de 1880.—De cuyo acuerdo le damos traslado para su conocimiento y efectos correspondientes.—Madrid 30 de Septiembre de 1899.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Rubio.—Los Síndicos, Julián Gómez G. Terrones.—Pedro Berlín.—Gabino Martín.—Dirijida al Sr. D. José González López.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de los susodichos acreedores, D. Pedro Fernández Alú, D. Dionisio Fernández de las Cuevas, D. Gregorio Bell y Fernández y D. José González López, cuyo paradero y actual domicilio se ignora, expido el presente para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, con el visto bueno del Sr. Juez en Madrid a 13 de Octubre de 1899.—V.º B.º.—Rubio.—El Escribano, Juan García Juez.

85.—P.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Victorio Manzanares natural de Leganuel, partido de Tarancón, provincia de Cuenca, hijo de Victoriana Manzanares, de veintitrés á veinticuatro años de edad, dependiente que fué de Paulino Pérez Palomo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, con una cicatriz en la cara, teniendo el dedo gordo de una de las manos completamente inútil, y viste traje negro de americana y pantalón; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 10 de Octubre de 1899.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.
173.—941.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio José Lorenzo Calviño (á) Ravachol, natural de Santiago, Coruña, hijo de Fernando y Socorro, de veintiún años, soltero, medidor de vinos, que ha vivido en las tabernas situadas en las calles del Mesón de Paredes, 9, y Desengaño, 25, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, algo rubio, regordete, ojos azules, de buen color y viste traje adecuado á su oficio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid 9 de Octubre de 1899.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. de Jiménez, J. Francisco Arias.
173.—940.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Nacarino Brabo y Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Félix Navarro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—Rafael Nacarino Brabo.—El Secretario, Mariano Ordax.
167.—719

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Nacarino Brabo y Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Gilabert Cervera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico Forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—Rafael Nacarino Brabo.—El Secretario, Mariano Ordax.
169.—720

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Nacarino Brabo y Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Villot, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—Rafael Nacarino Brabo.—El Secretario, Mariano Ordax.
167.—721

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Fernando Maroto Escobar y María Echevarría Ortigosa, por lesiones, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo de este juicio á Fernando Maroto Escobar, y María Echevarría Ortigosa, y se declaran las costas de oficio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Villar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Fernando Maroto y María Echevarría dicho fallo, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, J. Ballester.
168.—766

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Julia García Bengochea, por malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva, es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Francisca González Burgo á la pena de dos días de arresto menor que extinguirá en la Cárcel y á Julia García Bengochea en rebeldía á cuatro días de igual pena que extinguirá en la Cárcel y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Julia García el mencionado fallo, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 29 de Septiembre de 1899.—El Secretario, J. Ballester.
166.—697.

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Celedonia Benito, por malos tratos á Dolores Olmedo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Celedonia Benito Anguita, á la pena de dos días de arresto menor que extinguirá en la Cárcel y al pago de las costas del juicio sobreseyéndose el mismo en cuanto á las lesiones. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Villar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Celedonia Benito, el mencionado fallo, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en

Madrid á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, J. Ballester.
166.—698.

INCLUSA

Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de Cigarreras

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago á las amas de la provincia de Madrid, que tengan expósitos de esta Inclusa y se les adeuden los meses de Febrero y Marzo de 1897, así como á las que los hubieren sacado desde 1.º de Julio de 1898 á fin de Febrero de 1899, se verificará en sus oficinas calle Mesón de Paredes, núm. 80, en los días 28 y 30 del corriente mes en la forma siguiente:

Día 28 de Octubre.—Partido de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, Escorial, San Martín de Valdeiglesias y Pergaminos sueltos.

Día 30 de Octubre.—Partido de Chinchón, Colmenar Viejo, Torrelaguna y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no presente el pergamino y fe de vida del expósito, firmada, sellada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Jueces municipales y Párrocos, así como tampoco á las que no se presenten en los días señalados según acuerdo de aquella Ilustre Junta encargada de este servicio.

Madrid 12 de Octubre de 1899.—El Director, Andrés Domarco Moreno.
173.—927.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública

En la provisión de la plaza de Profesora de Música y Canto de la Escuela Normal Central de Maestras, habiendose formado la Junta de Profesoras una terna con aspirantes que no acreditan estudios de Canto y teniendo presente que para el desempeño del cargo son indispensables dichos estudios, á fin de que se cumpla debidamente el último párrafo del artículo 23 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898; esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le concede el art. 88 del referido decreto, ha acordado que la plaza de Profesora especial de Música y Canto de la Escuela Normal Central de Maestras se provea por oposición, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Para tomar parte en esta oposición bastará ser española y contar veintiún años de edad el día último de la convocatoria.

2.ª Las instancias deberán presentarse en la Dirección general de Instrucción pública, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este acuerdo en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Las instancias deberán presentarse acompañadas de las hojas de servicios de las interesadas, si éstas desempeñan algún cargo público, ó de la certificación de buena conducta, en caso contrario, con la relación justificada de sus méritos y servicios.

4.ª Las aspirantes á esta oposición presentarán una Memoria breve sobre la enseñanza de la Música y del Canto en las Escuelas primarias de niñas y en las Normales de Maestras, y un programa de la asignatura con aplicación á la enseñanza de la misma en las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

5.ª Los ejercicios de oposición se veri-

carán en Madrid, ante un Tribunal que designará esta Dirección general, pasado el plazo de convocatoria.

6.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Primero. Repentizar una lección de Solfeo manuscrita y escrita en tres claves.
Segundo. Escribir de repente un solfeo en el tono, compás y clave que indicará el Tribunal, y después de escrito acompañarle.

Tercero. Ejecutar al piano una de las diez composiciones de diversos géneros y autores, que la opositora llevará estudiados y presentará al Tribunal, y otra breve escrita *ad hoc* para este ejercicio por los individuos del Tribunal.

Cuarto. Escribir de repente la armonía de un bajo numerado.

Quinto. Acompañar de repente un bajo numerado y una pieza de Canto.

Sexto. Escribir y acompañar dos ejercicios de vocalización, trasportándolos gradualmente, en el compás y figuraciones de valores que determinará el Tribunal.

Séptimo. Acompañar dos cantos escolares uno á solo y otro á dos voces.

Octavo. Dar una lección práctica de Solfeo y otra de Canto á dos partes, ensayando y disponiendo la ejecución del ejercicio que presentará el Tribunal.

Noveno. Defender el programa y razonar la Memoria de cada opositora con objeciones de otras dos ó en su defecto de los jueces del Tribunal.

7.ª Para la práctica de estos ejercicios, y singularmente para la formación de las trincas, se sujetarán el Tribunal y las opositoras, en cuanto sea posible, á las prescripciones del reglamento de oposiciones á cátedras de 27 de Julio de 1894, y en cuanto no estuviese previsto en dicho reglamento y en esta orden, el Tribunal acordará lo que proceda.

8.ª Terminados los ejercicios, el Tribunal, en votación formará la lista de mérito relativo de las opositoras, y la elevará á esta Dirección general para acordar el nombramiento.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Madrid 29 de Septiembre 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

Sección de Aduanas

El día 20 del corriente mes á las nueve de su mañana se procederá á la venta en pública subasta de varios artículos que se hallan abandonados por sus consignatarios y que fueron importados por correos procedentes del extranjero, de los cuales se ha formado un lote valorado en 150 pesetas, que será adjudicado al mejor postor, el que satisfará el importe en el acto del remate.

No se admitirán posturas que no oubran la tasación, ni tampoco serán admitidos como solicitadores los que no hayan depositado la cantidad de 25 pesetas antes de empezar la subasta.

La venta tendrá lugar en la Dirección general de Aduanas, sita en la calle de Alcalá, 11 piso segundo, y los géneros se hallarán de manifiesto al público en el despacho del Marchamador en la Delegación de Hacienda, el día dieciséis del expresado mes, de tres á cinco de la tarde.

Madrid á 12 de Octubre de 1899.—El Jefe de la Sección, Julio Herrera.

173.—960.